tengan por publica, excomulgada. a Maria de Sanjo
seph vezina del pueblo de escapusalco, por ynobe
diente a los mandatos de nuestras santa madre
yglessia y no auer pagado cantidad de pesos de
diezmos y ninguna persona quite. tilde ni bor
esta cedula de donde se fixare pena de excomunion
mayor dada en la ciudad de mexico a primero
de Julio de mill seiscientos y ochenta y seis años
Dr Joseph vidal de figueroa Dr bernabe diez de cor
doua murillo, por mdo de los señores Juezes hazedo
res thomas de la fuente salazar Notario Lor y de
diezmos. yo Joseph de deza y Ulloa Notario serti
fico como oi dia de la fecha fige en la puerta de
la yglessia del pueblo de escapusalco una cedula de
Claratoria un tanto de ella a la letra de la auto
de suso y para que coste ansi lo sertifique y fir
me en catorse dias del mes de Julio de mill y
seiscientos y ochenta y seis años

Joseph de deza
y Ulloa Notario

Yo fray Lorenço de Aponte Cura ministro deste pueblo de Atzcapco certifico
como en la Puerta de esta Yglesia Parroquial queda fixada vna tablilla en
ella puesta la arriba referida, y por verdad lo firme en catorze de Julio de
ochenta y seis años.

Fray Lorenço de Aponte
Cura ministro.